

Nur: 50 001 60 00 564 2014 80231 00
Nº Interno: 2020 00446
Sentenciado (a): Edwin Giovanni Vásquez Pérez
Delito: Hurto calificado
Pena: 14 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusorio: EPMSC Villavicencio (preso por el proceso nº 50001600056420190263600)
Decisión: Revoca subrogado
Interlocutorio: Nº 0126

9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO - META

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda frente a la posibilidad de ejecutar la pena impuesta al señor Edwin Giovanni Vásquez Pérez, conforme a lo previsto en el artículo 66 inciso 2 del Código Penal.

II. ANTECEDENTES

1. Edwin Giovanni Vásquez Pérez, fue condenado en sentencia de fecha 2 de junio de 2017, por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento Mixto de Villavicencio, al hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado, imponiéndole la pena de 14 meses de prisión. Se le concedió la suspensión de la ejecución de la pena, previa acreditación de caución prendaria equivalente a 2 smlmv y suscripción de diligencia de compromiso.
2. La sentencia condenatoria adquirió firmeza el 2 de junio de 2017.
3. El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta, mediante laudo de fecha 27 de febrero de 2019 dispuso la apertura del trámite de que trata el art. 477 de la Ley 906/2004 en razón a que el sentenciado no ha cumplido con las obligaciones adquiridas en la diligencia de compromiso que suscribió el dos de junio de 2017, toda vez que el 27 de mayo de 2019, incurrió en una nueva conducta punible por la cual fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio, en sentencia de fecha 24 de septiembre de 2019, por haber sido hallado responsable de hurto calificado y agravado dentro del radicado único N.º 50 001 60 00 564 2019 02636.

1

III. DEL ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004

Como se mencionó en el asunto, le corresponde a esta operadora judicial decidir sobre la viabilidad de ejecutar o no la pena impuesta al sentenciado. No obstante, antes de entrar en materia debe advertirse que frente al trámite de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, no se avizora ninguna nulidad que conlleve a decisiones que atenten a los principios constitucionales como al debido proceso y al derecho de defensa.

IV. ALEGATOS.

El delegado del Ministerio Público, sentenciado y la defensora designada por la Defensoría del Pueblo guardaron silencio.

V. CONSIDERACIONES

El Juzgado es competente para resolver sobre la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, conforme a lo establecido en el numeral primero del artículo 38 de la ley 906 de 2004, en concordancia con el canon 66 inciso primero del Estatuto Penal.

Sea lo primero advertir, que conforme lo ordenado en la decisión proferida por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio, Meta, en providencia del 02 de junio de 2017, concedió la suspensión condicional al sentenciado Edwin Giovanni Vásquez Pérez, quien suscribió diligencia de compromiso ese mismo día, por un periodo de prueba de 02 años.

En la mencionada diligencia de compromiso, suscrita por el sentenciado, el mismo se obligó a cumplir con los compromisos previstos en el artículo 65 del Código Penal, los cuales se le hicieron saber, así:

1. *Informar todo cambio de residencia.*
2. *Observar buena conducta.*
3. *Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia cuando fuere requerido para ello.*
4. *No salir del país sin previa autorización de funcionario que vigile la ejecución de la pena.*

A pesar de los compromisos adquiridos por el sentenciado, el 27 de mayo de 2019 y estando dentro del periodo de prueba, faltó al deber de «observar buena conducta», al incurrir en una nueva conducta punible, como así fuera demostrado al ser condenado el 24 de septiembre de 2020, por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio desvirtuándose con ello su presunción de inocencia, al encontrarlo penalmente responsable del

delito de hurto agravado, imponiéndole una pena de 6.5 meses de prisión dentro del radicado 50 001 60 00 564 2019 02636.

Teniendo en cuenta, que al haberse apartado el señor Edwin Giovanni Vásquez Pérez de los mandatos legales y demostrando rebeldía a las obligaciones suscritas en el acta de compromiso, faltando al deber de observar buena conducta, dentro del periodo de prueba, lo que le valió una sanción punitiva, la única vía legal a tomar es la de **REVOCAR** al mencionado la suspensión condicional y, en su lugar, se ordenará el cumplimiento de la totalidad de la condena impuesta en centro de reclusión intramural, en aras de garantizar las funciones de prevención general y especial, pues se denota que el sentenciado es una persona proclive a esta clase de comportamientos delictivos.

VI. OTRAS DETERMINACIONES

En firme esta determinación, oficiase al Director del Establecimiento Penitenciario de Villavicencio, para que al momento en que al señor Edwin Giovanni Vásquez Pérez le sea concedido subrogado penal o mecanismo sustitutivo dentro del proceso N.º 50 001 60 00 564 2019 02636, sea puesto a disposición de este Juzgado a fin de que cumpla la pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal Municipal de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta**.

VI. RESUELVE

PRIMERO. Revocar la suspensión condicional al señor Edwin Giovanni Vásquez Pérez, otorgada por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio, por el incumplimiento del acta de compromiso suscrita el 02 de junio de 2017.

SEGUNDO. Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.


ANDREA GRANADOS GALLEGO
JUEZ

Nur: 50 001 60 00 564 2014 80231 00
 N° Interno: 2020 00446
 Sentenciado (a): Edwin Giovanni Vásquez Pérez
 Delito: Hurto calificado
 Pena: 14 meses de prisión
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Reclusorio: EPMSC Villavicencio (preso por el proceso n° 50001600056420190263600)
 Decisión: Revoca subrogado
 Interlocutorio: N° 0126

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el

auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	- CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____